

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante proveído adiado agosto treinta y uno (31) de este calendario, notificado por estado el día hábil siguiente, se inadmitió el presente proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, concediéndosele a la parte activa un término de 5 días para subsanarla, dentro del cual aquella guardó silencio.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 1403
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación	255724089001-2022-00421-00
Demandante	HERNÁN RIVERA SAENZ
Demandado	JUAN PABLO MENDOZA MENDOZA
	PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante auto interlocutorio signado agosto treinta y uno (31) del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, transcurrido ese lapso para tal fin, aquella no allegó escrito de subsanación. En consecuencia, no hay más camino procesal que rechazar la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

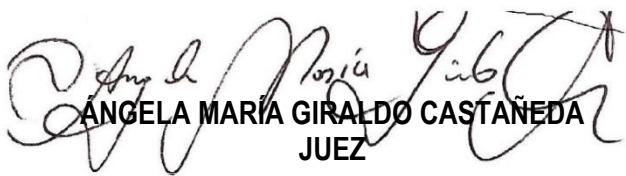
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ